

Señora
MP DRA PAOLA ANDREA ARCILA SALDARRIAGA
SALA LABORAL
TRIBUNAL SUPERIOR DE CALI
E.S.D

REFERENCIA:	PROCESO ORDINARIO
DEMANDANTE:	ARTURO HERNANDEZ BRAVO
DEMANDADO:	INDEGA Y OTRO
RADICACIÓN:	2014.00960.01

Danilo Andrés Gómez Carrera, de condiciones civiles conocidas dentro del proceso de la referencia, respetuosamente me dirijo a Usted con el fin de presentar mis alegaciones de la siguiente forma:

Solicito que se confirme la sentencia el aquo por estar conforme a derecho. Por otra parte, le informo que está plenamente demostrado que el contrato de concesión o reventa entre los demandados se llevó a cabo para ocultar la existencia de contratos de trabajo -contratos realidad-

El objeto social de INDEGA es fabricar y vender sus productos y, para ello, consiguió unos terceros a los cuales les vendió la idea de un contrato de concesión o reventa que manejaba a sus intereses y controlaba todo lo concerniente al pago, deducción de aportes a la seguridad social integral, su vestuario, su carne en vehículos de COCACOLA y dentro de las instalaciones de la misma INDEGA.

Así mismo INDEGA, les daba órdenes, llamados de atención e instrucciones para la venta y entrega de productos, previa orden de compra y entrega que hacen unos trabajadores de INDEGA en los patios de la misma.

Al demandante sólo le tocaba llevar los productos de INDEGA a la dirección que les indicaba ésta.

Hay presunción del artículo 24 del CST y la demandada INDEGA no desvirtuó esta presunción.

Así, señora Magistrada Ponente, tiene elementos de juicio importantes que le permiten confirmar la sentencia de primera instancia con base en la verdad real.

Está demostrada la solidaridad que le corresponde a la empresa INDEGA, quien es a la postre, el artífice de esta clase de contratación, con el fin de eludir su

obligación como la verdadera empleadora y debe sufrir las consecuencias y responsabilidades de su actuar de mala fe.

Tiene una posición de garante que debe ser decretada, tal y como lo prevé la sentencia con radicación 22905 del 6 de mayo de 2005 de la CSJ SL sobre el verdadero entendimiento del artículo 34 del CST sobre responsabilidad solidaria, lo mismo, la sentencia de radicación 23233 del 24 de febrero de 2005.

La prueba documental sobre la afiliación sindical, notificación al empleador, accidente laboral y la prueba testimonial, unida a la confesión, dan lugar inequívocamente a que se confirme la sentencia impugnada.

Atentamente,



Danilo Andrés Gómez Carrera
C. C. N° 1.130.610.096 de Cali.
T.P. N° 189.152 del C.S. de J.
Cra 5 # 10 – 63, Edificio Colseguros, Oficina 329
Tel. (2) 3953991 - 3152729550
daniloag33@hotmail.com
Cali - Colombia